



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00308-00
DEMANDANTE	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
DEMANDADO	HELGA MARIA AGUDELO HENAO
Asunto	RECONOCE PERSONERIA REVOCA PODER NO ACCEDE A LO SOLICITADO. CUENTAS DE SECUESTRE
AS N°	1593V (1083) 4

En atención del escrito que antecede y de conformidad con el artículo 74 del Código de General del proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA con T.P. 118.022 CSJ, en los términos del poder conferido.

De esta forma, entiéndase revocado el poder anterior.

De otro lado, no se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, relacionada con la fijación de honorarios del abogado ALFREDO ALZATE RAMIREZ, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 02 del artículo 76¹ del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, en el cual se lee que la inquilina se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril y mayo 2021.

¹ El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.**

En virtud de lo indicado, el Despacho requiere al auxiliar de la justicia para que se sirva cumplir con lo dispuesto lo establece el artículo 51 del Código General del Proceso, toda vez que tiene la custodia y guarda del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c35c1e21f91954503add005e5625cc6020b210336df5a9078ae47997
88dffe

Documento generado en 15/07/2021 01:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>